



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Mayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Provisionalmente y hasta que se publiquen como leyes los proyectos de organización del Tribunal Supremo de Justicia y reforma de la casación civil, la Sala primera del mismo se compondrá de dos Secciones, que se denominarán primera y segunda, dotada cada una de un Presidente y ocho Ministros, tomándose este número de los que actualmente forman dicha Sala y de los demás del Tribunal, y creándose dos plazas necesarias para completar su dotación. Las dos Secciones de la Sala primera conocerán por repartimiento de los recursos de casación en el fondo y de los que hoy competen á aquella en los negocios de Comercio, de Hacienda pública y de Imprenta. El Presidente del Tribunal podrá asistir cuando lo crea conveniente á cualquiera Sección ó Sala.

mercio, de Hacienda pública y de Imprenta. El Presidente del Tribunal podrá asistir cuando lo crea conveniente á cualquiera Sección ó Sala.

Art. 2.º La Sala segunda y la de Indias formarán una sola, que se denominará Segunda y de Indias, compuesta de un Presidente y seis Ministros, y conocerá de los asuntos que hoy corresponden á las dos, y de los demás no expresados en el artículo 1.º, admitiendo las súplicas que procedan con arreglo á las leyes vigentes para ante la Sala primera, por riguroso turno entre sus dos Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones reglamentarias convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 30 de Abril de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Gaceta del 4 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las repetidas reclamaciones de los viajeros comisionistas que importan muestrarios con sus equipajes, para que se les faciliten

en el acto de su llegada en los coches ó diligencias á cualquiera hora del día ó de la noche, y después de practicado el reconocimiento, las guías especiales para muestrarios que determina la orden de 5 de Mayo del año último, sin necesidad de presentar nota declaratoria del punto avanzado; y considerando que de echo están relevados de su presentación desde que por la Real orden de 28 de Agosto de 1862 se declaró que los pasajeros pudiesen traer mercancías de valor hasta 6.000 rs. sin registro ni otra formalidad, S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver queden relevados los viajeros comisionistas que importen los muestrarios con sus equipajes de presentar las notas en el punto avanzado, debiendo en su lugar exhibir en el acto de su llegada á la Aduana la declaración de las mercancías que conduzcan, extendida y firmada en papel simple por duplicado; que estas se unan al impreso correspondiente numerado en debida forma, y que en él se extienda el aforo en el acto también, expidiéndose con relación á él la guía especial para muestrarios siempre que el valor de estos no exceda de los 6.000 rs. pues de exceder quedarán sujetos á todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas generales de Aduanas, y habrán de verificarse los despachos tan solo en las horas hábiles de oficina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1864.—Salaverria. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gaceta del 13 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Fxcmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion

que V. E. elevó á este Ministerio en 29 de Abril último, á la cual acompañaba copia de la que acredita el arqueo practicado en las cajas de la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres para acreditar la existencia en las mismas del importe del primer dividendo pasivo, á razon de 30 por 100 sobre las 10 000 acciones de á 1.920 reales cada una, que forman la primera serie emitida con que ha de fundarse la Sociedad, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 del citado mes.

En su vista, teniendo en consideracion que, segun aparece del referido documento, existian en las cajas de la Compañía valores efectivos importantes 5.816.600 reales cuya cantidad excede al capital con que debe empezar á funcionar, y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que prescribe el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres, autorizándola para que pueda dar principio desde luego á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañía el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, importe 576.000 reales, cuya suma forma parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañía, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverría. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acudido á este Ministerio en 29 de Abril último, D. Jorge Willaurs, fundador de la Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres, pidiendo se declare que sus representados D. James Nugent Daniell, D. Jugran Chapman, Don Guillermo Turck, D. Alberto Pelly y D. James Meibohn Venning, del comercio de Londres, son tambien fundadores de la mencionada Compañía; y resultando de la escritura social que dichos individuos, asi como Don Francisco Kuper Dumas, de la propia vecindad, son tales fundadores:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga esta declaracion y se publique en la Gaceta oficial para los efectos que puedan ser oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la administracion de la Compañía. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverría. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que ha elevado V. S. á este Ministerio en 9 del corriente, á la cual acompaña una copia del acta del arqueo practicado en las cajas de la Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil, domiciliada en la capital de esa provincia, para comprobar la existencia en las mismas de los 6.840.000 rs. importe del primer dividendo pasivo á razon de 30 por 100 sobre las 12.000 acciones de á 1.900 reales cada una, que forman la primera serie emitida, cuya suma representa el capital social con que la Compañía ha de fundarse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril último, y en el 6.º de los estatutos aprobados en 9 del mismo.

En su vista, teniendo en consideracion que segun aparece del referido documento se han realizado los 6.840.000. rs., y por consiguiente se ha hecho efectivo el capital con que debe empezar á funcionar la Sociedad, y resultando que esta cantidad ha sido entregada dentro del plazo que presija el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por V. S. con las formalidades exigidas en el

reglamento de 17 de Febrero de 1848;

S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la Sociedad general de Crédito industrial, agrícola y mercantil, con domicilio en Valladolid, sutorizandola para que desde luego pueda dedicarse á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido ha bien disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta oficial, y que se devuelva el depósito previo, importante 1.300.000 rs. en Deuda consolidada, que fué constituido en la Caja general de Depositos con arreglo á lo prescrito en el art. 14 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la administracion de la Compañía, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1864.—Salaverría. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 17 de Mayo.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Tabernas, resulta:

Que el Investigador de la provincia de Almería impuso á varios vecinos de Tabernas ciertos censos á favor del Ayuntamiento por haber roturado terrenos del comun, por cuyo concepto ingresó en la depositaria de la municipalidad la cantidad de 7.449 rs. 50 cént.

Que por el Juez de Hacienda de la provincia se siguió causa contra el Investigador D. Joaquin Garcia Mendoza y su Secretario D. Manuel Gonzalez Moreno, porque al imponer los referidos censos y cobrar derechos á varios particulares, faltaron á lo dispuesto en la Instrccion de 2 de Enero de 1856, dada para los investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siendo condenados por la Audiencia de Granada, la que al mismo tiempo mandó sacar el tanto de culpa contra el Ayuntamiento de Tabernas, por la cantidad que ingresó en su Depositaria:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar al referido Ayuntamiento, porque al tenor de lo dispuesto en la regla 14 de

la instrucción de 2 de Enero de 1856, habia cometido el delito de estafa, que castiga el art. 450 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consojo provincial en que el Ayuntamiento de Tabernas, al cobrar los censos considerando facultado á Mendoza para acordar su imposicion, partió de la creencia de su legalidad.

Vista la regla 14 de la instrucción de 2 de Enero de 1856 dada para los Investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, que prohíbe á los investigadores el dirigirse bajo ningun pretexto á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes, y considera como delito de estafa el recibir cualquiera cantidad de los ocultadores:

Considerando que el Ayuntamiento de Tabernas se limitó á cobrar los censos impuestos á su favor por el Investigador de la provincia, sin que aparezca ningun hecho por el que se pueda deducir que el Ayuntamiento tuviese parte en dicha imposicion:

Considerando que la citada regla 14 de la instrucción de 2 de Enero de 1856 no es aplicable al presente caso, porque solo se refiere á los abusos que puedan cometer los Investigadores en el ejercicio de su cargo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Almería.

Dado en Aranjuez á 24 de Abril de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Alejandro Mon.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

CARCELES.

El Alcalde de la villa de Ateca me participa hallarse en descubierto varios pueblos del partido apesar de sus escitaciones de lo que les correspondió en el reparto para socorro de presos pobres aprobado para el año económico vigente.

Sensible me es tener que valerme de medios coercitivos para hacer cumplir con un deber tan sagrado á los Alcaldes que mirando con tal indiferencia la importancia de este servicio, no presten tampoco el respeto que se debe á las disposiciones superiores. Por lo mismo y si en el término de 8 dias á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial no han entregado en la depositaria del Ayuntamiento de Ateca lo que cada pueblo esta adeudando segun la relacion pues.

ta al fin, quedan conminados con las multas siguientes; el Alcalde de Ariza con 160 rs. vn. los de Aranda, Moros, Villalengua, Ibdes, Cetina, Bubierra, Castejon, Bijuesca, y Alconchel, con la de 100 rs. y todos los demas con la de 60, cuyas cantidades seran exijidas al solo aviso del Alcalde de Ateca de continuar el descubierto. Zaragoza 25 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

- Pueblos y cantidades que adeudan. Aranda 629, Moros 598, Ariza 1305 Villalengua 587, Ibdes 513, Cetina 684, Bubierra 974, Carenas 200, Castejon 586, Bordalva 316, Bijuesca 706, Nuévalos 352, Cerbera 342, Campillo 271, Monreal 279, Alconchel 524, Embid 237, Malanquilla 227, Clares 188, Jaraba 196, Sisamon 182, Berdejo 166, Torrehermosa 148, Oseja 142, Lavilueña 137, Valtorres 89, Godojos 170. Total 10,746.

Circular número 459.

La Diputacion provincial con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

No constando en las actas remitidas por los Ayuntamientos que al margen se espresan, las calidades de los asistentes á la sesion celebrada con el objeto de escogitar el medio mas apropiado para haer efectiva la contribucion de consumos en el próximo año económico, y por cuya consecuencia no puede saberse cuál sea el número de concejales que asistieron, y si el de los contribuyentes ha sido duplo que el de aquellos, segun previene la ley, esta Diputacion, en sesion de 18 del actual, ha acordado reclamar, como lo hace, por conducto de V. S., nuevas actas de las indicadas municipalidades, en las que se espresese este requisito.

- Calmarza, Cimballa, Castejon de Valdejasa, Campillo, Escatron, Godojos, Gallur, Isuerre, Luna, Litago, Munébrega, Mallen, Moneba, Navardun, Novillas, Nombrevilla, Osera, Pozuel de Ariza, Pintano, Puén de luna, Peñafior, El Pozuelo, Quinto, Roden, Remolinos, Santed, Sisamon, Torralvilla, Trasmoz, Torralba de los frailes, Udués, Piotano, Villar de los Navarros, Val de San Martin, Velilla de Ebro, Villalengua.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que se citan en la preinserta comunicacion, remitan en el término de tercero dia las actas que reclama la Diputacion en los términos que indica la misma llenando igualmente todos los demás requisitos prevenidos en instrucción. Zaragoza 24 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 463.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Joaquina Nieto Muñoz, confinada cumplida de los Establecimientos penales de esta Capital, y sujeta á la vigilancia de la autoridad en caso de ser habi-

da la pondrán á disposicion de este Gobierno para los efectos que haya lugar. Zaragoza 27 de Mayo de 1864. =Francisco Fernandez Gollin.

Circular número 462.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura del quinto Pascual Perez conseguida lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 27 de Mayo de 1864. =Francisco Fernandez Gollin.

Señas del Pascual Perez

edad 20 años siete meses, hijo de Julian y de Justa, de oficio labrador, estatura 1 metro 365 milímetros, pelo castaño, cejas id. ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, su produccion buena.

Circular número 462.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de una yegua que el 12 de los corrientes se escapó de la Adula del Pueblo de Asin; en caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha Villa. Zaragoza 27 de Mayo de 1864. =Francisco Fernandez Gollin.

Señas de la Yegua.

De mediana alzada, pelo royo, cola larga, de 6 años de edad, la oreja izquierda, y fuego en la pierna derecha figurando una Y.

Circular número 451.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuran averiguar quienes sean los autores del robo de los efectos que á continuacion se espresan verificado en la casa de la via férrea de Madrid á Zaragoza inmediata al pueblo de Grisen en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Alagon. Zaragoza 27 de Mayo de 1864. =Francisco Fernandez Gollin.

Efectos robados.

Una llana con caja, cinco paletas, dos picoletas, un cedazo de alambre, una plomada de bronce dos hierros de retundar, un capazo, un martillo una azuela un pozal.

Administracion principal

de correos de Zaragoza.

El dia primero de Junio próximo viniente se celebrará subasta pública á las 12 de su mañana, en esta Administracion principal ante el Gefe de la misma para la construccion de varios enseres, reforma de otros y traslacion de todo lo perteneciente á las oficinas al nuevo local que van á ocupar sito en la ca-

lle del Coso núm. 87 bajo el tipo máximo de 6000 rs. vn. y demás condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Administracion. La subasta se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Los pliegos se entregarán en el acto de la licitacion, y leidos que sean todos los presentados, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor. Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, presentarán su proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que acontinuacion se inserta, acreditando al mismo tiempo haber entregado previamente en la caja de esta Principal 600 rs. vn. cuya cantidad se exige como garantía para responder del resultado del remate.

Zaragoza 24 de Mayo de 1864.

—El Administrador principal, Manuel Alonso de la Espina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones para la construccion, reforma, traslacion y colocacion de varios enseres para la Administracion principal de correos de Zaragoza, se compromete á cumplir con todo lo dispuesto en las mismas, por el precio de.... (en letra) reales vn. en cada un año; y de conformidad con lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber echo el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Comisaria de Guerra de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito se verificará una pública licitacion á las 12 del dia 4 de Junio próximo en la Contraloria del Hospital Militar de esta plaza para la adquisicion de 8500 arrobas castellanas de leña de raiz de oliyo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio limite que se halla de manifiesto en dicha Contraloria y se publicará oportunamente, debiendo observarse en la referida subasta las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 23 de Mayo de 1864. =Julian de Echenique.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de Abril.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| PUEBLOS. | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | | | | | REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|----------------------------|----------------|------------------|--------------|-------------------|---------------|------------------|--------------|-------------------------|-----------------|--|----------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|----------------------|------------------|----------------------|-------------------|-----------------|--------------|------------------------|---------------------|------------------|--------------------|----------------------|-----------------------|
| | CABEZA DE PARTIDO. | | GRANOS | | | CALDOS. | | | CARNES. | | PAJA. | | GRANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | PAJA. | | | | | | | |
| | TRIGO Fanega. | CEBADA Fanega. | GETE. N. Fanega. | MAIZ Fanega. | GARBANZOS Arroba. | ARROZ Arroba. | AGRIETE. Arroba. | VINO Arroba. | AGUIAR. PIRETE. Arroba. | CARNERO. Libra. | VACA. Libra. | TOCINO. Libra. | DE TRIGO. Arroba. | DE CEBADA. Arroba. | TRIGO Hectolitro. | CEBADA Hectolitro. | CENTENO. Hectolitro. | MAIZ Hectolitro. | GARBANZO. kilogramo. | ARROZ. kilogramo. | ACRIETE. Litro. | VINO. Litro. | AGUIAR. PIRETE. Litro. | CARNERO. kilogramo. | VACA. kilogramo. | TOCINO. kilogramo. | DE TRIGO. kilogramo. | DE CEBADA. kilogramo. |
| Ateca..... | 36,90 | 22, | 23, | 24, | 33 | 27, | 61,50 | 6,29 | 28, | 2,48 | 2,19 | 1,28 | 2, | 66,66 | 39,63 | 41,43 | 43,25 | 2,60 | 2,25 | 4,77 | 0,39 | 1,78 | 5,39 | 6,45 | 0,12 | 0,12 | 0,07 | 0,07 |
| Belchite..... | 46,57 | 23,75 | 23, | 24, | 36 | 25,50 | 48,67 | 8, | 7,75 | 3,06 | 3,06 | 90 | 83,91 | 35,66 | 41,43 | 43,25 | 3,38 | 2,20 | 3,78 | 0,49 | 2,84 | 6,64 | 6,64 | 0,07 | 0,07 | 0,10 | 0,10 | 0,17 |
| Borja..... | 38, | 26 | 25,50 | 25 | 25 | 26 | 52 | 6, | 28 | 2,90 | 2,08 | 2, | 73,67 | 41,43 | 41,43 | 45,03 | 2,16 | 2,07 | 4,30 | 0,40 | 1,78 | 6,29 | 4,51 | 0,10 | 0,10 | 0,17 | 0,08 | |
| Calatayud..... | 41, | 25,50 | 25 | 28 | 45 | 25 | 48 | 13, | 35 | 3,11 | 3,50 | 1,80 | 92,33 | 41,88 | 42,31 | 45,03 | 3,23 | 2,16 | 3,82 | 0,61 | 2,03 | 6,75 | 5,95 | 0,14 | 0,14 | 0,10 | 0,10 | |
| Caspe..... | 51,25 | 23,75 | 25 | 25 | 37 | 22,50 | 53,71 | 6,25 | 33 | 2,74 | 2,25 | 1,80 | 76,57 | 42,89 | 42,31 | 45,03 | 3,23 | 2,94 | 4,28 | 0,39 | 2,03 | 5,95 | 5,95 | 0,14 | 0,14 | 0,10 | 0,10 | |
| Daroca..... | 42,50 | 23,75 | 25 | 25 | 38 | 22,50 | 53,71 | 7, | 38 | 3, | 4 | 1,80 | 82,88 | 36,03 | 38,73 | 43,05 | 3,81 | 2,60 | 4,77 | 0,49 | 2,22 | 6,52 | 3,89 | 0,14 | 0,14 | 0,11 | 0,11 | |
| Ejea..... | 46 | 26, | 26 | 26 | 46 | 26 | 60 | 8, | 38 | 3, | 3,33 | 1,80 | 81,07 | 37,83 | 38,81 | 43,23 | 3,68 | 2,60 | 4,12 | 0,55 | 2,52 | 5,79 | 5,79 | 0,13 | 0,13 | 0,13 | 0,13 | |
| La Almunia..... | 45 | 21 | 21,50 | 28 | 44 | 30 | 63 | 9, | 36 | 2, | 1, | 1,80 | 82,06 | 38,81 | 38,81 | 43,23 | 3,68 | 2,60 | 4,77 | 0,51 | 2,52 | 5,79 | 5,79 | 0,13 | 0,13 | 0,13 | 0,13 | |
| Pina..... | 45,60 | 21,60 | 21,50 | 28 | 44 | 30 | 63 | 8,33 | 40,74 | 2,82 | 3,46 | 1,62 | 81,18 | 38,81 | 38,81 | 43,23 | 3,68 | 2,60 | 4,77 | 0,49 | 2,52 | 5,79 | 5,79 | 0,12 | 0,12 | 0,11 | 0,11 | |
| Sos..... | 38,40 | 21,60 | 21,50 | 28 | 44 | 30 | 63 | 8, | 33 | 2,82 | 3,46 | 1,62 | 81,18 | 38,81 | 38,81 | 43,23 | 3,68 | 2,60 | 4,77 | 0,49 | 2,52 | 5,79 | 5,79 | 0,12 | 0,12 | 0,11 | 0,11 | |
| Tarazona..... | 38,38 | 27,25 | 24,65 | 24,70 | 38,50 | 24,50 | 52 | 8,25 | 21,50 | 2,74 | 3,10 | 1,38 | 73,08 | 48,04 | 44,33 | 44,50 | 3,33 | 2,11 | 4,14 | 0,51 | 1,32 | 5,97 | 6,37 | 0,08 | 0,08 | 0,08 | 0,08 | |
| Zaragoza..... | 40,83 | 28,80 | 26,40 | 28,80 | 44,43 | 27,82 | 55,55 | 9,26 | 33,33 | 2,94 | 3,67 | 1,38 | 92,54 | 45,38 | 43,23 | 45,38 | 3,85 | 2,48 | 4,57 | 0,43 | 2,05 | 6,36 | 6,36 | 0,11 | 0,11 | 0,07 | 0,07 | |
| Precio medio..... | 43,62 | 24,25 | 25,26 | 27,37 | 38,95 | 26,70 | 55,70 | 7, | 31,62 | 2,85 | 3,27 | 1,47 | 78,60 | 42,41 | 45,50 | 49,25 | 3,49 | 2,31 | 4,42 | 0,46 | 2,02 | 6,02 | 6,02 | 0,12 | 0,12 | 0,11 | 0,11 | |

Zaragoza 13 de Mayo de 1864. =Francisco Fernandez Gollin.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El día primero de Julio próximo vencen los intereses de la Deuda; en su consecuencia y con arreglo á lo prevenido por la Dirección general del ramo, en su orden de 20 de actual, se advierte á los interesados que al tiempo de entregar los cupones facturados en esta Tesorería, lo hagan á la vez con los títulos y acciones respectivamente.

La presentación de las facturas tendrá lugar desde el día 4.º al 30 de Junio próximo, en la inteligencia, que terminado dicho plazo, no se admitirá cupon alguno en esta dependencia y sus tenedores tendrán que acudir precisamente, á las oficinas Centrales de la Deuda, Zaragoza 23 de Mayo de 1864.—El Tesorero E. I. Bonifacio Villa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La apatía que se nota en algunos Sres. Alcaldes de esta provincia respecto del envío de los recibos de gastos de interés comun municipal y premio de Cobranza de la Contribucion Territorial, cuya formalizacion ha de hacerse dentro de cada trimestre respectivo irremisiblemente, ponen en el caso á esta Administracion de recordarles este deber; en la inteligencia que los que para últimos del presente mes no hubiesen remitido á la misma los correspondientes al actual trimestre y anteriores, y en lo sucesivo no lo verificasen dentro del mes en que venza el trimestre, pasarán en los primeros dias del inmediato plantones á costa de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos. Zaragoza 20 de Mayo de 1864.—Ramón Gonzalez.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodríguez de la Yega, Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de la Villa de Ateca y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que formaron la dotacion de la Capellania laical fundada por el Ilmo. Señor Don José Guarjardo, en la Hermita de Nuestra Señora de la Esperanza del lugar de Buberca, vacante en la actualidad por muerte de su último poseedor D. Cipriano García Serrano, para que en el término de 30 dias comparez-

can á deducirlo en forma legal en este mi Juzgado por la via del que refrenda, con apérecimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 13 de Mayo de 1864.—Miguel Wenceslao de Otal.—De su orden, Manuel Azpeitia.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Manuel Altadell, del Comercio que fué de Barcelona para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo, sobre estafas á D. Tomás Fortea, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan de Ambroj.

Por éste tercer edicto se cita y emplaza á Salvador Roca y Oliván, para que dentro de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion; en inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 Mayo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por éste tercer edicto se llama y emplaza á Manuel Alastuey y Arazcuren, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Juzgado de paz del distrito del pilar de Zaragoza.

En virtud de espediente de juicio verbal seguido ante este Juzgado, y para hacer pago del crédito y costas se anuncia la venta en subasta pública de

diferentes muebles que se hallarán de manifiesto en la calle de Zurradores núm. 9 piso principal y para su traza y remate en favor del mejor postor se señala el dia 31 de los corrientes á las 10 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado sito calle de Santiago número 84. Zaragoza 24 de Mayo de 1864.—El portero comisario, Antonio Lucas.

El que tenga que hacer alguna alta ó baja en la hoja catastral de Torralva de Ribota, que lo verifique en el término de 15 dias, con presentación de documentos que acredite la traslación de dominio.

La conducta de Cirugia de este pueblo, sin barbería, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion anual es la de 6,000 reales vellon pagados en metálico en dos plazos iguales, el 1.º en el mes de Julio y el 2.º en el de Diciembre, el que quiera interesarse dirigirá su solicitud al Sr. Alcalde Presidente de este municipio hasta el dia 45 del próximo mes de Junio en que se proveerá.

Pamiza 24 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pablo Valero.

Compañía Carbonifera de Mequenzana en las orillas del Ebro.

Cumpliendo con lo que previene el reglamento de la misma, aprobado por la superioridad con arreglo á la ley de minería, la Junta en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar «caducadas» y por consiguiente sin ningun valor, representacion, ni derecho social, las acciones señaladas con los números que á continuacion se espresan, y con cuyos propietarios se han llenado todos los requisitos del art. 6.º conforme al cual se ha procedido. Se anuncia al público á fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse en otro caso. Zaragoza 18 Abril 1864.—El presidente, Vicente Briones.—El Secretario, Pedro Lucas Gállego.

- Números de las acciones caducadas. 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153. 201, 202, 203, 204, 207, 208, 217, 218, 219, 220, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299. 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 313,

- 318, 320, 342, 343, 345, 355, 356, 357, 358, 359, 375, 376. 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 435, 436, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 463, 464, 465, 466, 468, 469, 471, 481, 482, 483, 484, 485, 488, 489, 491, 492, 493, 494, 495. 500, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 571, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599. 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 632, 633, 634, 635, 636, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699. 700, 701, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899. 900, 931, 953, 954, 955, 859, 960, 974, 975, 976, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 989, 990, 991, 992. 324, 434, 439, 438, 432, 433, 431, 487, 416, 486, 420, 412, 437, 354, 353, 349, 351, 352, 348, 350, 347, 323, 322, 321, 559, 607.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Estados de los presos detenidos y arrestados. Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos. Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo. Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas. Libramientos, cargámenes y cartas de pago. Relaciones de cargo y data. Observaciones de bajas y aumentos. Inventarios y recibos municipales. Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio. Matrículas de subsidio. Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio. Repartos de consumos. Listas cobratorias. Imprenta de Antonio Galhsa.